



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1923
RADICADO N° 05360 31 03 001 2021 00240 00

CONSIDERACIONES

Al estudio de la presente demanda de declaración, disolución y liquidación de sociedad de hecho incoada por Ángela Cruz Naranjo en contra de Manuel Fernando Dávila, encuentra ésta dependencia judicial que no es posible su admisión, por lo que la parte demandante deberá subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 9° del artículo 8 y numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, deberá especificar el origen del monto de la cuantía determinada en ciento treinta millones de pesos (\$130.000.000), por cuanto de los hechos y pretensiones de la demanda no se desprende dicha suma.
2. En virtud de lo previsto en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, allegará constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería, respecto del envío de la demanda y sus anexos por correo físico a la parte demandada. Lo anterior por cuanto si bien aporta la constancia de envío y documento denominado “Prueba de entrega” de la empresa de mensajería inter rapidísimo S.A., el mismo no contiene certificación de la fecha en que dicha actuación se hizo efectiva y/o de la firma de recibido por parte del destinatario, que genere certeza del cumplimiento de dicho requisito.

Así las cosas, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITIRÁ la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que la parte actora proceda a subsanar los defectos antes señalados, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente proceso verbal de Declaración, disolución y liquidación de sociedad de hecho incoada por ÁNGELA CRUZ NARANJO en contra de MANUEL FERNANDO DÁVILA, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 42
fijado en la página web de la Rama Judicial el 22 DE SEPTIEMBRE
DE 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

1

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afd97a3ba268f7507793b6ba28013f64a71d13d9ea067994026196534cf492d4

Documento generado en 21/09/2021 01:57:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>